



570

GAB.PRES. N° _____ /

- ANT.:** 1. Artículos 19 N° 1, 32 N° 5, 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
2. Los decretos supremos N° 189, N° 199, N° 214, N° 219, N° 223, N° 231, N° 242, N° 245, N° 262, N° 270, N° 285, N° 296, N° 307, N° 320, N° 335, N° 356, N° 365, todos del año 2022 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. Los decretos supremos N° 12, N° 40, N° 47, N° 81, N° 93, N° 100, N° 112, N° 122, N° 134, N° 143, N° 156, N° 158, N° 166, N° 182, N° 192, N° 203, N° 221, N° 229, N° 239, N° 256, N° 265, N° 293, N° 339, N° 354 y N° 379, todos del año 2023; N° 29, N° 81, N° 127 y N° 150, del año 2024, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 19 ABR 2024

DE : GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEÑORA KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

SEÑOR JOSÉ GARCÍA RUMINOT
PRESIDENTE DEL H. SENADO

Por medio del presente, someto a consideración de esa H. Cámara de Diputadas y Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre lo que se indica a continuación:

1. Que una serie de hechos de violencia ocurridos en diferentes zonas de la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, han afectado gravemente el orden público, la vida y la integridad física de habitantes, trabajadores y trabajadoras.





2. Que, asimismo, dichos hechos han dificultado el normal desarrollo de la vida y de las actividades económicas de dichas zonas.
3. Que, mediante el decreto supremo N° 189, de fecha 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se declaró estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, por un término de 15 días, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República.
4. Que, dicho estado de excepción constitucional de emergencia fue prorrogado a través del decreto supremo N° 199, de fecha 27 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Que, luego de contar con la aprobación de ese H. Congreso Nacional, este estado de excepción constitucional de emergencia ha sido prorrogado a través de los decretos supremos N° 214, de fecha 15 de junio de 2022; N° 219, de fecha 29 de junio de 2022; N° 223, del 13 de julio de 2022; N° 231, del 30 de julio de 2022; N° 242, del 11 de agosto de 2022; N° 245, del 27 de agosto de 2022; N° 270, del 13 septiembre de 2022; N° 285, del 28 de septiembre de 2022; N° 296, del 11 de octubre de 2022; N° 307, del 28 de octubre de 2022; N° 320, del 12 de noviembre de 2022; N° 335, del 26 de noviembre de 2022; N° 356, del 12 de diciembre de 2022; N° 365, del 26 de diciembre de 2022; N° 12, del 11 de enero de 2023; N° 40, del 26 de enero de 2023; N° 47, del 08 de febrero de 2023; N° 81 del 25 de febrero de 2023; N° 93, del 11 de marzo de 2023; N° 100, del 27 de marzo de 2023; N° 112, del 11 de abril de 2023; N° 122, del 27 abril de 2023; N° 134 del 11 de mayo de 2023; N° 143, del 25 de mayo de 2023; N° 156, del 8 de junio de 2023; N° 158, del 9 de junio de 2023; N° 166, del 24 de junio de 2023; N° 182, del 08 de julio de 2023; N° 192, del 25 de julio de 2023; N° 203, del 09 de agosto de 2023; N° 221, del 24 de agosto de 2023; N° 229, del 08 de septiembre de 2023; N° 239, del 22 de septiembre de 2023; N° 256, de 06 de octubre de 2023; N° 265, de 20 de octubre de 2023; N° 293, de 07 de noviembre de 2023; N° 339, de 22 de noviembre de 2023; N° 354, de 07 de diciembre de 2023; N° 379, de 22 de diciembre de 2023; N° 29, de 06 de enero de 2024; N° 81, de 02 de febrero de 2024; N° 127, de 06 de marzo de 2024; N° 150, de 03 de abril de 2024, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Que, el estado de excepción constitucional de emergencia vigente ha promovido una mejor gestión y coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en disuadir la ocurrencia de eventos violentos y desórdenes.
7. Que, debido a que siguen subsistiendo hechos de violencia que motivaron la declaración del estado de excepción constitucional de emergencia, se hace necesario prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por





30 días adicionales según lo dispone el actual inciso cuarto del artículo 42 de la Constitución Política de la República.

8. Dicha prórroga del estado de excepción constitucional tendrá como objetivo facilitar la adopción de medidas de protección a los habitantes de la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre en el marco del respeto a los Derechos Humanos.
9. Que, atendido a que el estado de excepción constitucional declarado en virtud del decreto supremo N° 189, de fecha 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -con sus sucesivas prórrogas-, vence el próximo 05 de mayo de 2024, y en consideración de las circunstancias y antecedentes ya mencionados, he decidido someter a su consideración la extensión del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío.
10. Que, según lo dispone el artículo 42 de la Constitución Política de la República, la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia por un periodo superior al señalado en dicha norma requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional.
11. Por todo lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efecto de que se prorrogue la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío; por un plazo adicional de 30 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 150, de fecha 03 de abril de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de este H. Congreso Nacional en los términos ya señalados, y teniendo en consideración lo establecido en el inciso tercero del artículo 42 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las últimas medidas adoptadas durante el estado de excepción vigente.





Saluda a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputadas y Diputados
- 2.- Sr. Presidente del H. Senado
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)



INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL

I. Antecedentes

Entre los años 2017 y 2021, se registró una tendencia al alza de los hechos denominados de *violencia rural* ocurridos en la macrozona sur, que concluyó el 2021 como el año con más casos desde que se tiene registro.

En este contexto, el 17 de mayo del 2022 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 189 de fecha 16 de mayo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que “*declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica*”, es decir, en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío de la Región del Biobío.

La medida en cuestión permite una mejor coordinación entre diferentes instituciones y ha sido implementada con el fin de fortalecer la presencia del estado en el territorio.

La tendencia al alza de los eventos de violencia rural entre 2017 y 2021 fue quebrada en el 2022, registrándose una fuerte disminución de este tipo de eventos. Durante el 2023, esta tendencia se mantuvo, siendo la región del Biobío la principal guía para esta variación negativa.

Sin embargo, en La Araucanía, los eventos aumentaron levemente, los que son particularmente violentos e incluyen ataques incendiarios y usurpaciones de terreno.

El siguiente informe da cuenta del trabajo de monitoreo que realiza esta cartera respecto a la particular situación que ocurre en la zona.

II. Despliegue de recursos

Desde el inicio del estado de excepción en las provincias de Cautín, Malleco, Arauco y Biobío, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Defensa, han realizado un trabajo conjunto para mejorar los canales de comunicación entre las fuerzas armadas y las fuerzas policiales.

Adicionalmente, se implementaron bases adelantadas que han cumplido con agilizar el despliegue de las fuerzas armadas en el territorio.

De igual modo, Carabineros de Chile ha priorizado el fortalecimiento del trabajo preventivo en puntos críticos, a fin de mejorar la efectividad en la disuasión de hechos violentos. Además de la presencia constante en estos lugares, se llevan a cabo patrullajes dinámicos, puntos de control y patrullajes aéreos.

En este sentido, Carabineros de Chile reporta 453.778 controles: el 66% de ellos son vehiculares y el 34% de identidad desde el 18 de mayo 2022 (inicio del Estado de Excepción) hasta el 17 de abril del 2024. Simultáneamente se ha concretado la detención de 1.020 personas en el contexto de servicios por el Estado de Excepción, de ellas, 29 se detuvieron entre el 01 y el 17 de abril de 2024.

III. Evolución temporal de los casos violentos

Tabla 1. Variación porcentual según tipo de evento y período de comparación.

Eventos	Quincenal MZS	Hasta la fecha 2021-2024		Hasta la fecha 2023-2024	
		MZS	PROV EEC	MZS	PROV EEC
Cantidad de eventos	+53%	-51%	-50%	-35%	-32%
Ataques incendiarios	-40%	-59%	-59%	-44%	-42%
Bienes Incendiados	-93%	-69%	-69%	-55%	-54%
Cortes de ruta	-	-27%	-11%	-52%	-50%
Presencia armas de fuego	+60%	-70%	-70%	-57%	-57%
Usurpaciones	-75%	-84%	-85%	-13%	-5%

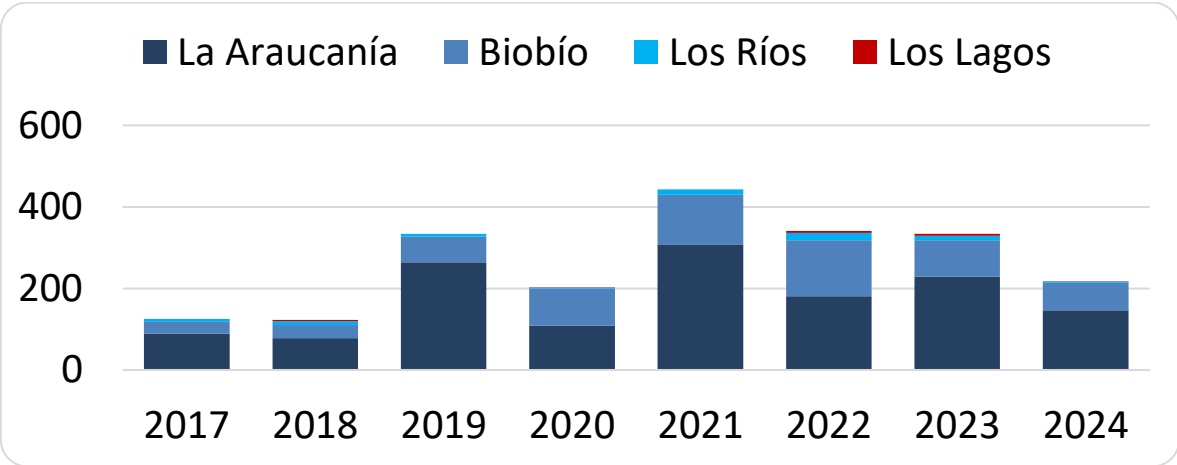
Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile.

i. Comparación anual hasta la fecha.

Hasta el 14 de abril del 2024, se observa una disminución del 35% de los eventos de violencia rural en la macrozona sur con respecto al mismo periodo del 2023 y un descenso del 51% en comparación del 2021. Esta es la menor cifra de los últimos 4 años.

Los eventos han disminuido en todas las regiones de la macrozona sur: 36% en La Araucanía, 24% en el Biobío, 73% en Los Ríos y 80% en Los Lagos. A nivel provincial, los eventos han decrecido un 29% en la provincia de Malleco, siendo la provincia que más incide en la disminución de casos tanto en la macrozona sur como en las provincias con EEC.

Gráfico 1. Eventos de violencia rural al 14 de abril de cada año, 2017-2024.

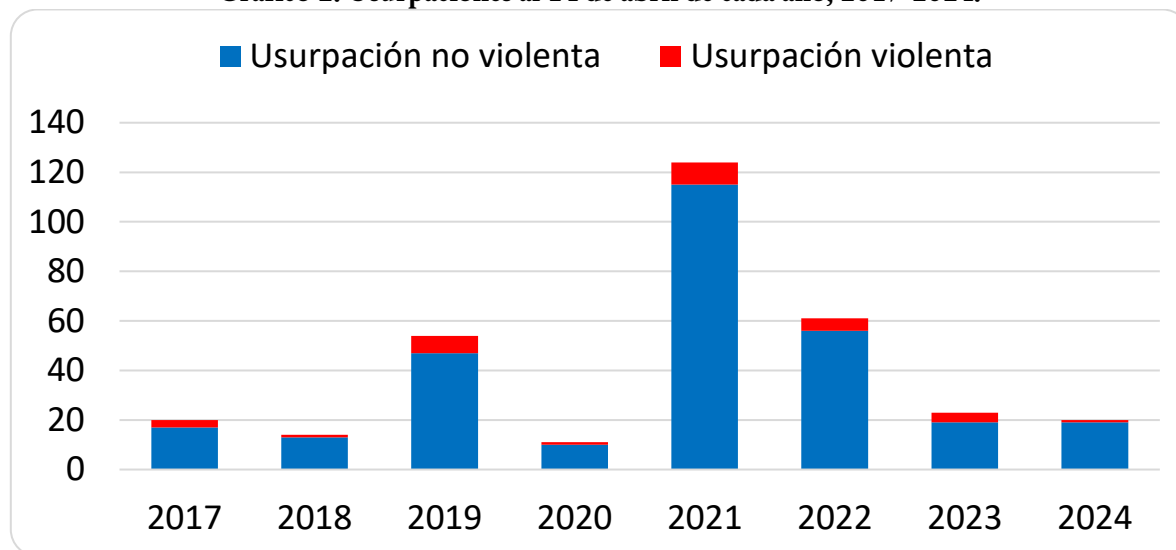


Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile.

Los delitos que guiaron la disminución de eventos en la macrozona sur fueron los delitos de incendio, robo y desórdenes.

Las usurpaciones en la macrozona sur del 2024 muestran una disminución del 13% en comparación al 2023 y son un 84% menores a las del 2021, siendo así las más bajas de los últimos 4 años. Durante el 2024 se ha registrado sólo una usurpación violenta.

Gráfico 2. Usurpaciones al 14 de abril de cada año, 2017-2024.



Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile.

En la macrozona sur los ataques incendiarios se redujeron en un 44% y los bienes incendiados disminuyeron en 55% respecto del mismo período del 2023. Los inmuebles incendiados bajaron un 73% y los camiones incendiados en un 63% respecto del mismo año. No obstante, los buses incendiados pasaron de 0 a 1 en comparación al mismo período del 2023.

Finalmente, se observa una reducción del 52% en los cortes de ruta en la macrozona sur, además de un descenso en 57% de eventos con presencia de armas de fuego en comparación al 2023.

ii. Análisis quincenal

Entre el 31 de marzo y el 14 de abril del 2024 se registró un 53% más de eventos que en la quincena inmediatamente anterior (16 al 30 de marzo del 2024). A pesar de lo anterior, los ataques incendiarios se redujeron en un 40% respecto de la quincena anterior.

En la macrozona se registró un corte de ruta en la última quincena, mientras que en la semana anterior no se registraron cortes de ruta. Además, los eventos con presencia de armas de fuego aumentaron un 60% respecto de la quincena inmediatamente anterior. En contraste, las usurpaciones disminuyeron un 75% en comparación a la quincena anterior.

IV. Conclusión

El presente informe ofrece un análisis numérico detallado de la evolución de los incidentes violentos en las provincias bajo el alcance del Decreto de Estado de Excepción Constitucional.

La intervención activa de las fuerzas de seguridad ha sido efectiva en disminuir la ocurrencia de hechos violentos, como lo comprueban las cifras anuales del 2023 y los indicadores a la fecha de este 2024. Adicionalmente, no se ha detectado un traslado de los eventos de violencia hacia áreas fuera del decreto.

No obstante, aún se registran actos de violencia extrema que requieren una mayor presencia estatal. Un ejemplo de esto ocurrió el 7 de abril en Perquenco, donde un grupo de individuos incendió un inmueble y robó dinero desde un inmueble cercano utilizando armas de fuego. De igual forma, el 07 de abril en Cañete 13 integrantes de una comunidad indígena incendiaron una plantación de trigo en un predio usurpado.

El despliegue de la fuerza es una de las medidas que se incluyen en la estrategia gubernamental para enfrentar estas situaciones. En este sentido, se está trabajando en mejorar los procesos de inversión estatal en el territorio, destinando recursos en el fortalecimiento de la persecución penal para dismantlar organizaciones criminales dedicadas a diversos ilícitos. Asimismo, el Plan de Seguridad Agropecuaria ha mejorado la coordinación entre las autoridades locales y las fuerzas del orden para proteger las principales vías de la zona y asegurar el desarrollo económico y social. Por último, se han establecido nuevos puntos de control de orden público, a cargo de Carabineros y dentro de sus atribuciones, en rutas clave de la región de Los Ríos, adyacentes a las áreas contempladas en el estado de excepción constitucional de emergencia.

Los eventos ocurridos en la macrozona sur son de una violencia excepcional, lo que ha llevado al gobierno a utilizar todas las herramientas institucionales posibles para prevenirlos y perseguir a los responsables. En este contexto, el estado de excepción constitucional facilita una colaboración y coordinación más efectiva entre las fuerzas policiales, militares y el gobierno para mantener el orden público de manera eficiente.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.255-B

Martes 17 de Mayo de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2129272

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN
LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL QUE INDICA

Núm. 189.- Santiago, 16 de mayo de 2022.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1, 7 y 9, 32 N° 5, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto con fuerza de ley N° 1-19175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, en el último tiempo hemos tenido un aumento de los actos violentos en las rutas, especialmente, en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío de la Región del Biobío. En reiteradas oportunidades se ha puesto en peligro la integridad física e incluso la vida de las y los trabajadores y las personas que hacen uso diario de vías que conectan diferentes zonas de nuestro territorio. Lo anterior, afecta especialmente a quienes ejercen funciones de vital importancia para el habitual desarrollo de servicios y actividades económicas y, en particular, de la cadena de producción y distribución de alimentos, bienes, suministros e insumos de salud.

2. Que, también hemos visto cortes extendidos de las carreteras que ponen en riesgo el libre tránsito, alteran el orden público y obstaculizan las cadenas de suministro, aumentando el costo de la vida en las zonas más rezagadas. Estos bloqueos han tenido lugar en rutas y han dificultado el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y la vida cotidiana de las familias en las zonas afectadas, impactando tanto al sector público como privado.

3. Que, de igual modo, la obstrucción de las vías ha comprometido intensamente la libertad de circulación y desplazamiento de la población dentro del territorio correspondiente a las zonas afectadas. Los bloqueos antes descritos han impactado en zonas rurales y urbanas, dificultando el traslado entre provincias y regiones, perjudicando el transporte interurbano de pasajeros, bienes y suministros.

4. Que, todo lo anterior es especialmente sensible debido a que, en nuestro país, el abastecimiento y transporte se realiza principalmente por medios terrestres, por lo que la interrupción de rutas nacionales y/o regionales impacta directamente la efectiva y eficiente distribución de bienes y suministros.

5. Que, por otra parte, estos conflictos dificultan la ejecución de proyectos de desarrollo, perpetuando condiciones de pobreza e inequidad. La falta de seguridad en las vías que conectan nuestro territorio ha afectado tanto la actividad económica de los privados como las posibilidades que tiene el Estado de desplegarse con todas sus capacidades, disminuyendo así las posibilidades de desarrollo de muchas localidades.

CVE 2129272

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, es deber del Estado garantizar la seguridad de todas las personas, trabajadoras y trabajadores y habitantes de las zonas afectadas. Asimismo, también es tarea del Estado garantizar el abastecimiento de la población, sobre todo en lo referente a alimentos e insumos de salud.

7. Que, para enfrentar estos conflictos, nuestro gobierno se ha propuesto desplegar una serie de medidas destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades ubicadas en estas zonas, asegurar el libre tránsito, el orden público y la cadena de producción y abastecimiento de bienes y servicios esenciales para las posibilidades de desarrollo de la población.

8. Que, entre aquellas medidas orientadas a la protección de las personas y sus derechos, disponibles para la autoridad, se encuentra el estado de excepción constitucional de emergencia contenido en los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.

9. Que, mediante dicho estado de excepción se permite la colaboración de las Fuerzas Armadas con las policías. Con el objeto de conseguir los fines perseguidos por el presente decreto, en especial, el restablecimiento del libre tránsito y el orden y la seguridad pública es necesario contar con el personal, medios y equipamiento técnico y logístico de las Fuerzas Armadas.

10. Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesario decretar el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, para la protección de rutas en aquellos territorios. Las medidas adoptadas, en función de este decreto, deberán focalizarse en el aseguramiento del libre tránsito y seguridad de las rutas, buscando minimizar el impacto en el normal desenvolvimiento de la vida de la población en las zonas afectadas.

Se decreta el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo de 15 días desde su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.415, Orgánica constitucional de los estados de excepción.

Artículo segundo: Desígnanse como Jefes de la Defensa Nacional en las zonas afectadas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

1. PARA LAS PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO:

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Parga Balaesque
Nombres : Jorge Eduardo
RUN : 7.839.683-0.

2. PARA LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA:

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Slater Escanilla
Nombres : Edward Joe
RUN : 10.334.869-2.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de Defensa Nacional tendrán las siguientes facultades previstas en el artículo 5° de la ley N° 18.415, en las condiciones que a continuación se señalan:

- 1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en las zonas declaradas en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, en especial las de los Delegados Presidenciales Regionales respectivos;
- 2) Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar;

- 3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar por que tales reuniones no alteren el orden interno;
- 4) Controlar la entrada y salida de las zonas declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;
- 5) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- 6) Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de las zonas, siempre en el marco del respeto a los Derechos Humanos y en conformidad con las Reglas del Uso de la Fuerza (RUF), especialmente de los principios de uso de la fuerza de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Es deber de los Jefes de Defensa Nacional asegurar el conocimiento y respeto de los derechos humanos y los principios de uso de la fuerza por parte de los funcionarios que realicen labores de mantenimiento del orden público en razón del presente decreto; y
- 7) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Izkia Siches Pastén, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.351-B

Lunes 12 de Septiembre de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2187875

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

MODIFICA DECRETO N° 189, DE 2022, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO
NACIONAL QUE INDICA

Núm. 262.- Santiago, 12 de septiembre de 2022.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1, 7 y 9, 32 N° 5, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, mediante el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por las razones que en ese acto se expresan, se declaró estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío.
- Que, según lo dispuso dicho decreto supremo, las medidas adoptadas debían focalizarse en el aseguramiento del libre tránsito y seguridad de las rutas.
- Que, en consideración a los más recientes acontecimientos se ha observado un cambio de circunstancias en las acciones contrarias al orden público, que hace necesario que la protección de la vida de las personas sea también contemplada en dicha focalización.
- Que, a través de esta reformulación se espera poder ampliar el ámbito de eficacia de la colaboración entre las Fuerzas Armadas y las policías, y del apoyo del personal, medios y equipamiento técnico y logístico de las Fuerzas Armadas.
- Que, adicionalmente, es necesario destacar que nuestro gobierno sigue desplegando y aplicando una serie de medidas destinadas mejorar la calidad de vida de las personas en las zonas antes señaladas, como son el fortalecimiento del diálogo entre el gobierno y las comunidades de los distintos territorios, el incentivo a la inversión pública y privada en estas zonas; y el avance en la restitución de tierras y el fortalecimiento de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesaria la emisión del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Reemplázase, en el inciso primero del artículo primero del decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las zonas del territorio nacional que indica, la frase

CVE 2187875

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

“, para la protección de rutas en aquellos territorios. Las medidas adoptadas, en función de este decreto, deberán focalizarse en el aseguramiento del libre tránsito y seguridad de las rutas, buscando minimizar el impacto en el normal desenvolvimiento de la vida de la población en las zonas afectadas” por la frase “Las medidas adoptadas en función de este decreto, deberán focalizarse en el aseguramiento del libre tránsito y seguridad de las rutas, y la protección de la vida de las personas.”.

Artículo segundo: Lo anterior regirá una vez publicada la presente modificación en el Diario Oficial y aprobada la correspondiente prórroga del estado de excepción contenido en el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Donoso, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.572-B

Jueves 8 de Junio de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2328492

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

MODIFICA DECRETO N° 189, DE 2022, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO
NACIONAL QUE INDICA

Núm. 156.- Santiago, 2 de junio de 2023.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1, 7 y 9, 32 N° 5, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; los decretos supremos N° 199, N° 214, N° 219, N° 223, N° 231, N° 242, N° 245, N° 270, N° 285, N° 296, N° 307, N° 320, N° 335, N° 356, N° 365 de 2022, y N° 12, N° 40, N° 47, N° 81, N° 93, N° 100, N° 112, N° 122, N° 134 y N° 143 de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; el decreto supremo N° 262, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el decreto N° 189, de 2022; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, mediante el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por las razones que en ese acto se expresan, se declaró estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío.
- Que, durante la vigencia del referido estado de excepción, se produjo un cambio de circunstancias en las acciones contrarias al orden público, lo que hizo necesario que, a través del decreto supremo N° 262, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificara la referida declaración, con el objeto de poder ampliar la eficacia de la colaboración entre las Fuerzas Armadas y las policías, considerando el apoyo del personal, medios y equipamiento técnico y logístico de las Fuerzas Armadas.
- Que, gracias a la efectiva coordinación de las Fuerzas de Orden y Seguridad con las Fuerzas Armadas durante la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, se ha logrado contener la tendencia al alza de eventos violentos en la macrozona sur, lo que se ha traducido en una disminución de las cifras de homicidios, ataques incendiarios, usurpaciones violentas y casos relacionados con armamento de fuego.
- Que, debido a los resultados obtenidos por las estrategias desplegadas por las Fuerzas de Orden y Seguridad por parte de la Jefatura de la Defensa Nacional de las zonas afectadas, se ha producido un cambio en la modalidad de ejecución de los hechos violentos. Esta nueva

CVE 2328492

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

modalidad, requiere adaptar las estrategias que implementan el estado de excepción constitucional de emergencia con el objetivo de fortalecer la coordinación entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, bajo el mando de los Jefes de la Defensa Nacional respectivos.

5. Que, según lo ha expuesto y dispuesto la autoridad consecutivamente, en los decretos que han sancionado las respectivas prórrogas, las medidas adoptadas deben estar enfocadas en el aseguramiento del orden público en las zonas señaladas en el artículo primero del decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Que, las medidas adoptadas están enfocadas en mejorar la calidad de vida de las personas en las zonas antes señaladas, asegurar la normalidad de la vida cotidiana de éstas, y del desenvolvimiento institucional y jurídico. Estas medidas buscan además fortalecer el diálogo entre el gobierno y las comunidades de los distintos territorios, incentivar la inversión pública y privada en estas zonas; desplegando un trabajo institucional integrado, dotando de cobertura y mayor conectividad a la red vial, sanitaria, y de telecomunicaciones, y el aseguramiento alimentario de los territorios. Lo anterior contribuye a una mayor percepción de seguridad de la población, elemento del orden público que amerita la modificación del estado de excepción constitucional de emergencia en las regiones y provincias afectadas.

7. Que, a través de esta modificación se facilitará que la colaboración y coordinación entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, bajo el mando de los Jefes de la Defensa Nacional respectivos, se adapten a las nuevas circunstancias a fin de proveer de mayor eficacia operativa y coordinación a las tareas y estrategias de restablecimiento del orden público del Estado.

8. Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesaria la emisión del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Reemplázase el artículo primero del decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las zonas del territorio nacional que indica, reemplazando su inciso primero por el siguiente:

“Declárese estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío.”.

Artículo segundo: Reemplázase el artículo tercero del decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las zonas del territorio nacional que indica, por el siguiente:

“Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de Defensa Nacional tendrán las facultades previstas en el artículo 5° de la ley N° 18.415.

En el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el referido decreto, deberán observar las Reglas del Uso de la Fuerza contenidas en el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional y el respeto a los derechos humanos.”.

Artículo tercero: Lo anterior regirá una vez publicada la presente modificación en el Diario Oficial y aprobada la correspondiente prórroga del estado de excepción contenido en el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.818-B

Viernes 5 de Abril de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2476685

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL QUE INDICA

Núm. 150.- Santiago, 3 de abril de 2024.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1, 7 y 9, 32 N° 5, 39, 42, 43 y 44 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; los decretos supremos N° 199, N° 214, N° 219, N° 223, N° 231, N° 242, N° 245, N° 270, N° 285, N° 296, N° 307, N° 320, N° 335, N° 356, N° 365, de 2022, N° 12, N° 40, N° 47, N° 81, N° 93, N° 100, N° 112, N° 122, N° 134, N° 143, N° 158, N° 166, N° 182, N° 192, N° 203, N° 221, N° 229, N° 239, N° 256, N° 265, N° 293, N° 339, N° 354 y N° 379, de 2023, N° 29, N° 81 y N° 127, todos de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indican; el decreto supremo N° 193, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que reemplaza al Jefe de la Defensa Nacional de las provincias de Biobío y Arauco, Región del Biobío; el decreto supremo N° 262, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el decreto N° 189, de 2022, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; el decreto supremo N° 360, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que reemplaza al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de La Araucanía; en el decreto supremo N° 156, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el decreto N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; el oficio GMDN.AS.JUR.(R) N° 3550/659, de 21 de marzo de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional; el oficio Gab.Pres. N° 445, de 1 de abril de 2024, que somete a consideración del H. Congreso Nacional la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia; el oficio N° 19.335, de 2 de abril de 2024, de la Cámara de Diputadas y Diputados; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, frente a los hechos de violencia ocurridos especialmente en la Región de La Araucanía y las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, que han alterado el orden público y afectan la vida y la integridad física de las personas, es que S.E. el Presidente de la República declaró, a través del decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de emergencia. en las zonas del territorio nacional que se indican, por un término de 15 días. Dicha declaración ha sido

CVE 2476685

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

prorrogada –según lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República– mediante los decretos supremos N° 199, N° 214, N° 219, N° 223, N° 231, N° 242, N° 245, N° 270, N° 285, N° 296, N° 307, N° 320, N° 335, N° 356, N° 365, de 2022, y N° 12, N° 40, N° 47, N° 81, N° 93, N° 100, N° 112, N° 122, N° 134, N° 143, N° 158, N° 166, N° 182, N° 192, N° 203, N° 221, N° 229, N° 239, N° 256, N° 265, N° 293, N° 339, N° 354 y N° 379, de 2023, N° 29, N° 81 y N° 127, de 2024, todos de la misma Secretaría de Estado.

2. Que, a través del decreto supremo N° 262, de fecha 12 de septiembre de 2022, de esta Cartera de Estado, se modificó el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incluyendo en la focalización de dicho decreto la protección de la vida de las personas.

3. Que, a través del decreto supremo N° 156, de fecha 2 de junio de 2023, de esta Cartera de Estado, se modificó el decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de fortalecer la coordinación entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad.

4. Que, desde la referida declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, se ha observado una considerable disminución de eventos violentos en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, como resultado de la colaboración de las Fuerzas Armadas con las policías, lo que ha permitido contribuir en el normal desarrollo de la vida cotidiana de las familias y de actividades económicas en la zona.

5. Que, en ese contexto, y sin perjuicio de las medidas que se han implementado en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, a fin de restablecer la normalidad en el desarrollo de la vida cotidiana de las familias y de las actividades económicas en dichas zonas, actualmente continúan verificándose graves hechos de violencia y desórdenes que afectan la debida mantención del orden público. Ello hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por 30 días adicionales, a fin de prevenir y contener, de manera oportuna y eficaz, la ocurrencia de tales situaciones, mediante la colaboración entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 1 de abril de 2024, se envió al H. Congreso Nacional el oficio Gab.Pres. N° 445, de esa misma fecha, mediante el cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío. Por su parte, mediante el oficio N° 19.335, de 2 de abril de 2024, de la Cámara de Diputadas y Diputados, se comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 30 días, a contar del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo primero del decreto supremo N° 127, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

7. Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesario decretar el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero.- Prorrógase el estado de excepción constitucional de emergencia, declarado mediante decreto supremo N° 189, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo adicional de 30 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 127, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo segundo.- Renuévanse, por el periodo indicado en el artículo primero de este decreto, como Jefes de la Defensa Nacional para las provincias de Biobío y Arauco, de la Región del Biobío, y para la Región de La Araucanía, a los oficiales de las Fuerzas Armadas que a continuación se indican:

PARA LAS PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO:

Institución	:	Armada de Chile
Grado	:	Contraalmirante
Apellidos	:	Manzano Sanguinetti
Nombres	:	Óscar Luis
RUN	:	12.447.922-3.

PARA LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA:

Institución : Ejército de Chile
Grado : General de Brigada
Apellidos : Duarte Machuca
Nombres : Ricardo Antonio
RUN : 11.591.626-2.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.

